Año de 1931 · Viernes 6 de Marzo · Núm. 28

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto fecha 7 del pasado mes de Febrero fueron convocadas elecciones de Diputados a Cortes y Senadores, pero planteada la dimisión del anterior Gobierno, dicha convocatoria quedó en suspenso.

Es propósito del actual Gabinete conceder prioridad cronológica a las elecciones municipales y provinciales, por entender que la sinceridad en la constitución de Ayuntamientos y Diputaciones, será prenda inexcusable del criterio que el Gobierno tiene de dejar en absoluta libertad a la opinión pública, para ejercitar el derecho del sufragio,

Próxima la convocatoria de las elecciones de Concejales, conviene, para evitar equívocos, que el Real decreto de 7 de Febrero, sólo suspendido, quede anulado.

De este modo se despeja el camino del actual Gobierno y se le permite afirmarse más en su trayectoria.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Marzo de 1931.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

REAL DECRETO NÚM. 853.

A propuesta del Presidente de Mi- Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda nulo y por lo tanto, sin valor ni efecto, el Real decreto fecha 7 de Febrero último, por el que se dispuso la convocatoria y reunión de las Cortes del Reino, y cuya vigencia ya venía estando en suspenso por Real decreto de 13 de Febrero

Artículo 2.° Queda subsistente y en todo su vigor el Real decreto de 1.° de Febrero último por que se ordenó la inmediata constitución del Tribunal de actas protestadas, el cual funcionará con la competencia y en las condiciones que le atribuye la Real orden número 63, de esta Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.° del actual.

Dado en Palacio, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 37.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 7 del próximo pasado mes, se han dirigido a este Ministerio diversas representaciones de los interesados en el Consorcio Resinero, a quienes afectan las disposiciones de aquél, solicitando ciertas aclaraciones que para su aplicación se hacen precisas.

Versa la primera de ellas, solicitada por el Vicepresidente del Sindicato de Fabricantes, sobre la situación en que ha de quedar el personal nombrado de Real orden para determinadas funciones del referido Consorcio, y desde el momento en que solamente han de substituir las representaciones de su Consejo para el exclusivo fin de practicar la liquidación, no puede ofrecer duda, que del referido personal, quedó cesante con la publicación del Real decreto de disolución todo el que es ajeno a dichas representaciones.

Se refiere otra a los efectos legales que las disposiciones derogadas, por las que se regía el Consorcio, han de tener en la liquidación; sobre cuyo extremo y no pudiendo tener efectos retroactivos el decreto que les derogó, ha de admitirse que cuantos derechos y obligaciones fueron creados a suamparo antes de la publicación de aquél, han de considerarse subsistentes y deber ser tenidos en cuenta para la práctica de la liquidación.

Varias son las aclaraciones solicitadas sobre la aplicación del derecho de tanteo a que se refiere el artículo 4.° del decreto en cuestión. Respecto a quienes pueden hacer uso del mismo tanto por el espíritu a que su concesión obedece, como por el hecho de haberse realizado en régimen de Consorcio y a consecuencia de las disposiciones derogadas, todos los aprovechamientos de resinación autorizados en los montes públicos, incluso los que estaban pendientes de contratos anteriores a la implantación de aquel régimen, deben considerarse incluídos para los distintos montes o lotes que por cesar el mismo han de subastarse, los respectivos industriales o entidades que los resinaron la campaña anterior, independientemente de la fecha en que hayan caducado los anteriores contratos.

Para aclarar y fijar la extensión de derecho de tanteo ha de tenerse en cuenta, que en la Exposición del Real decreto por el que ha de interpretarse se justifica sólo para la campaña del año corriente a favor del fabricante del Sindicato que habiendo resinado un monte en la anterior de 1930 quiere ejercitarlo sobre el aprovechamiento del mismo después de adjudicado en subasta; y de acuerdo con semejante propósito en la parte dispositiva, artículo 4.°, se concede tal derecho en las licitaciones que se celebren durante el presente año, sin especificar el plazo o número de campañas a que tales licitaciones deben contraerse.

Tal omisión, a lo sumo podía interpretarse como una indeterminación de ese plazo, prescindiendo para ello en absoluto del propósito del Decreto, tan concretamente señalado en su Exposición, pues afirmándose en ella que el derecho sólo es aplicable a la próxima campaña, lógico es que la licitación en que quepa ejercitarlo sólo se refiera también a la misma. Y aun admitiendo la indeterminación, al propio resultado se llegaría al tratar de salvarla, por ser forzoso tener en cuenta los derechos de tanteo preexistentes por disposiciones anteriores a las derogadas, a favor de las entidades propietarias de los montes y con carácter permanente; derechos que obligan a dar a éste, que se establece con el exclusivo fin de facilitar el tránsito del régimen de Consorcio al de libre licitación en la próxima campaña, carácter meramente transitorio, que no es posible extender, porque equivaldría a persistir en un régimen de excepción que precisamente se propuso evitar la propia disposición que se trata de interpretar.

Puesto que el derecho de tanteo y las subastas en que puede ser ejercido han de referirse sólo a la próxima campaña, cuyo comienzo apremia, y resultado por otra parte muy remota la posibilidad de que en tales condiciones concurran licitadores distintos de aquellos a quienes el privilegio se concede, es de gran conveniencia facilitar su ejercicio con prioridad a la subasta, a base del tipo de tasación y del pliego de condiciones aprobados para los mismos, pues con ello se podrá abreviar el comienzo de la inmediata campaña, y caso de no ejercitarse el tanteo será posible celebrar la subasta, haciéndola extensiva a las campañas del período de resinación que comprenda el plan de aprovechamientos, condición indispensable para la normal concurrencia de licitadores en este aprovechamiento, cuya índole especial no permite desenvolverlo industrialmente en un solo año.

Se ha solicitado también del Sindicato de fabricantes, para los casos en que por retrasarse la entrega quede disminuída la duración de la próxima campaña, el que se deduzca del pago de la anualidad correspondiente al tipo de adjudicación, la parte proporcional a la pérdida que para el fabricante significa el retraso; y reconociendo en la petición un principio de equidad que la hace aceptable, conviene significar que por la época en que el retraso tiene lugar y por la estrecha dependencia que guarda la producción de miera con la oportunidad e intensidad del laboreo de la entalladura, la disminución de producción no debe apreciarse por la duración de la campaña, sino por la, como consecuencia, producida en la altura de la entalladura correspondiente.

Por último, otra petición, procedente de las entidades propietarias, y que merece ser tenida en cuenta, es la de que se reduzcan los plazos de anuncio de las subastas a fin de evitar los retrasos en el comienzo de la próxima campaña, que llevarían consigo las correspondientes mermas de producción antes referida.

En virtud de las consideraciones expuestas, haciendo uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo 5.° del Real decreto de 7 de Febrero del corriente año, para dictar las disposiciones complementarias del mismo y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que debiendo subsistir para el exclusivo efecto de practicar la liquidación del Consorcio Resinero, únicamente las representaciones en su Consejo del Estado de la Mancomunidad de Propietarios y del Sindicato de Fabricantes, debe entenderse que con la publicación del Real decreto

de 7 del corriente mes quedó cesante todo el personal nombrado de Real orden para cargos ajenos a dicha representación.

2.° Que para la liquidación deben ser tenidas en cuenta los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a la publicación en la *Gaceta* del decreto antes citado, por los particulares y entidades que constituían el suprimido Consorcio, como consecuencia de los preceptos contenidos en el decreto por el que fué creado y en los reglamentos y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

3.° Que el derecho de tanteo a que se refiere el artículo 4.° del Real decreto de 7 del actual, ha de interpretarse en el sentido de ser exclusivamente aplicable para la próxima campaña y a favor de particulares y entidades que hubiesen resinado en régimen de Consorcio como consecuencia de los artículos 3, 11 y 12 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1928, el arbolado de los montes o parcelas que por cesar aquél haya de adjudicarse en subasta el aprovechamiento de su resinación.

4.° Que para hacer efectivo el expresado derecho, tan pronto como sea practicada la tasación que deba servir de tipo para la subasta y con anterioridad a ésta, se dará cuenta de aquélla y del pliego de condiciones al particular o entidad que hubiese practicado la resinación de la última campaña, concediéndoles un plazo no inferior a diez días a fin de que pueda hacer uso de tal derecho, debiendo a su objeto constituir el depósito de garantías prefijado en los pliegos de condiciones y dar cuenta de la aceptación de todas las en ellos estipuladas a la Jefatura del Distrito forestal correspondiente.

5.° Que si se hiciese uso del derecho de tanteo, la subasta para la resinación durante las restantes campañas del período a que deba contraerse habrá de diferirse para el momento oportuno, y en caso contrario la correspondiente al total de las campañas de dicho período se celebrará con urgencia, pudiendo reducirse con este objeto los plazos legales de publicidad en un 50 por 100.

6.° Que si como consecuencia de la fecha en que se celebren las subastas sufriesen algún retraso las entregas de los aprovechamientos con merma de la producción en la inmediata campaña, habrá lugar a reducir el precio de adjudicación a ella correspondiente en proporción a dicha merma, que será calculada apreciando la rebaja producida en la duración de la campaña por la disminución operada en la altura de la entalladura correspondiente.

7.° Que salvo lo previsto en esta disposición la enajenación y ejecución de los aprovechamientos resinosos habrá de regirse en todo lo demás por las disposiciones legales vigentes con anterioridad a las de constitución y funcionamiento del Consorcio que han sido derogadas por el Real decreto de 7 del mes anterior.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1931.—Cierva.

Señor Director general de Montes.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

1119

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Francisco Sastre Herrero, vecino de Bernardos, solicita autorización para establecer una línea eléctrica en alta tensión con destino al suministro de flúido para alumbrado y otros usos industriales del pueblo de Migueláñez.

La línea eléctrica a que antes se hace referencia, partirá del poste número ocho de otra línea de que también es dueño el peticionario, que se dirige a Miguel Ibáñez, cuyo poste dista 250 metros de la Central productora, instalada en el molino «Puente de Piedra», situada en término de Bernardos, formando un ángulo con la anterior descrita, de 105° en dirección O.; dirigiéndose en alineación recta hacia el pueblo de Migueláñez, pasando sobre tierras de labor y cruzando un camino de servidumbre para terminar en la subestación de transformación, que también se solicita establecer, en las afueras de este último dicho pueblo en las proximidades del camposanto. La longitud de esta línea es de 853 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de propiedad particular que afectan a los siguientes propietarios y términos municipales.

Término de Bernardos.—Don Félix Sobrados.

Término de Migueláñez.--D. Martín Monjas, León de Pedro, Petronila Yagüe, Cipriano Bernardos, Gabino Herranz, Gregorio Yagüe y Lorenzo Monjas.

Se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente, a fin de que las personas o entidades que se crean interesados, puedan formular reclamaciones ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante las Alcaldías de Bernardos o Migueláñez.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 2 de Marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

2386

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Noviembre de 1930

En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Felipe de la Torre, D. Eugenio Nonide y D. Pedro Abad de la Serna, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Madrid.—Pajarejos.—Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de la Corte la demente Toribia Asenjo Delgado, de treinta y cuatro años de edad, soltera y natural de Pajarejos, de esta provincia, manifestando asimismo que los gastos de estancias de esta enferma, fueron aceptados por esta Diputación Provincial desde 1.° de Julio de 1929; la Comisión acuerda quedar enterada del citado ingreso, y manifestar a la Diputación de Madrid que la de Segovia se hace cargo del sostenimiento de la mencionada enferma, por ser natural de esta provincia y no llevar de residencia en la Corte el tiempo que exigen las disposiciones legales vigentes.

Ancianos. — Segovia. — Solicitado por Celestino García Adeba, de sesenta y cinco años de edad, de estado viudo, natural de Basardilla y vecino de Segovia, su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y habiendo acreditado documentalmente todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir al solicitante en el turno del partido de Segovia, con el número 6, para que pueda ingresar en la mencionada sección cuando le corresponda.

Subsidio de lactancia.—Jemenuño.—Solicitado por Pablo Riviña Sacristán, de estado casado, jornalero y vecino de Jemenuño, se le conceda subsidio de lactancia para su hija María de los Milagros, a la que no puede criar su esposa, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el correspondiente turno, para que en su día pueda disfrutar la niña en cuestión del subsidio que para ella se pretende.

Huérfanos.—Migueláñez.--Solicitado por Marcelino Gozalo Tejero, de estado viudo, mayor de edad y vecino de Migueláñez, le sea devuelto su hijo Eusebio Gozalo Arribas, que ingresó en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en 23 de Enero de 1929, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los citados Establecimientos para que previas las formalidades reglamentarias haga entrega del citado niño a su padre.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.—Remitidos por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia los pliegos de condiciones económicas que han de servir de base a las subastas para los suministros de lienzos y telas, tocino, garbanzos, patatas y alubias, con destino a los acogidos en dicho Establecimiento durante el año de 1931, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda aprobar dichos pliegos y publicar un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre del palacio provincial haciendo saber que se hallan de manifiesto esos documentos en la Secretaría de la Diputación por un plazo de diez días y horas de diez a trece, a fin de que puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea ese plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Beneficencia provincial.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en comunicación de 14 del actual y con el fin de que los asilados pasen distraídos las veladas del invierno; la Comisión acuerda autorizar a dicho Sr. Director para que invierta en el alquiler de películas de cinematógrafo la consignación de 500 pesetas, que figura en el vigente presupuesto provincial con destino a premios de los niños.

Legados y mandas. —Segovia. —Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en comunicación de 14 de Noviembre actual, haber sido entregada por el vecino de Abades don José Moreno Aragoneses, como limosna para dichos Establecimientos la cantidad de 3.378,90 pesetas procedente de la testamentaría de D. Leocadio Gacimartín, el que a su fallecimiento legó una manda para pobres y para los Establecimientos de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar enterada de haber sido ingresada la mencionada cantidad en la Depositaría de fondos provinciales y expresar su más vivo reconocimiento al Sr. Moreno Aragoneses por haber tenido la caritativa atención de acordarse de los Establecimientos de Beneficencia en el momento de cumplir la voluntad de D. Leocadio Gacimartín.

Caminos vecinales.—Segovia.--Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales las siguientes certificaciones parciales: la número 2 de las obras de variación de un trozo de camino vecinal de Juarros de Riomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián y cimentación de un puente sobre el arroyo Zorita, cuyo importe abonable al contratista, después de haber descontado la baja de subasta, y aumentando los gastos de inspección, asciende a 12.452,22 pesetas; la número 4 de las obras de construcción del camino de Turégano a El Guijar, cuyo importe, mas los gastos de inspección, asciende a 13.892,92 pesetas, y la número 11 de las obras de construcción del camino denominado «del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío» que, con los gastos de inspección asciende a 4.588,81 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se remitan a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia conforme dispone el reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Membibre de la Hoz y Fuentesaúco de Fuentidueña, la Comisión acuerda concederles una prórroga de dos meses para la terminación de las obras del camino vecinal de Fuentesaúco de Fuentidueña a Membibre de la Hoz siéndoles de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Segovia.— Remitido por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, a los efectos del artículo 20 del reglamento de 15 de Julio de 1925, el plan de conservación de caminos vecinales para el próximo año de 1931, cuya construcción está subvencionada por el Estado, en cuyo plan figuran 417,432 kilómetros, siendo su coste de conservación de 309.269,31 pesetas, resultando un cos-

te medio por kilómetro de 740,88 pesetas; la Comisión acuerda aprobarle y que sea remitido a informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Carreteras provinciales.—Segovia. Dada cuenta de una comunicación que con fecha 4 del actual, dirige a la Diputación Provincial don Francisco Lozano, Director del primer Distrito de la Compañía Telefónica Nacional de España, participando tener que realizar varias obras para instalación de postes y riostras en las márgenes de la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño, para lo que solicita el necesario permiso de la Corporación provincial; y considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del reglamento de 21 de Noviembre de 1929 la Compañía Telefónica Nacional tiene derecho a la concesión de esa clase de servidumbres, lo que no impide que la Diputación Provincial imponga las condiciones que considere precisas para la ejecución de las obras; la Comisión acuerda manifestar al Director del primer Distrito de la Compañía Telefónica Nacional de España que puede llevar a cabo las obras que cita en su comunicación de 4 del presente mes, siempre que atendiendo a lo dispuesto en el vigente reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, se observen por la misma las condiciones siguientes:

Primera. Con tres días de anticipación a aquél en que deba darse principio a la ejecución de las obras, la Compañía avisará al Peón caminero encargado de la conservación de dicho punto.

Segunda. Los postes se colocarán a una distancia mínima de dos metros de la arista exterior de la cuneta y las riostras no invadirán ésta.

Tercera. Durante el tendido de los cables se observarán las disposiciones que prescribe el citado reglamento de policía y conservación de carreteras para evitar los accidentes que pudieran ocurrir de no tomarse las debidas precauciones.

Cuarta. No se permitirá de ningún modo colocar materiales ni otros efectos en la carretera, que puedan dificultar el tránsito por ella.

Los materiales excedentes de la construción, serán depositados en el punto que el Capataz designe.

Quinta. Será de cuenta de la Compañía Telefónica la reparación de todos los desperfectos que ocasione en la zona de la carretera, cuya reparación será dirigida por el Capataz encargado de la conservación de la carretera.

Sexta. La obra quedará concluída en el preciso término de dos meses, a contar desde la fecha de esta concesión; transcurrido dicho plazo, este permiso no tendrá ningún valor ni efecto.

Séptima. No se consentirá la ejecución de más obras que las acordadas en estas condiciones, ni tampoco la de ninguna que directa o indirectamente pueda perjudicar en algún tiempo a la carretera, sujetándose la citada Compañía a lo que se la ordene, respecto a la inteligencia de esta condición y obligándose a domoler o reconstruir lo que esté en oposición con ella.

Octava. Queda obligada la Compañía repetida a presentar estas condiciones siempre que se exija por cualesquiera de los empleados afectos a la citada crrretera.

Novena. La concesión se entenderá hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Décima. De este acuerdo acusará recibo la Compañía Telefónica Nacional a la Excma. Diputación Provincial.

Idem—.El Espinar a su estación férrea.—Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación firme de los kms. 1 al 7 de la carretera provincial de El Espinar a su estación férrea y redactada la liquidación de esa obra y la certificación parcial número 8, por saldo de la misma; la Comisión acuerda:

1.º Aprobar dicha acta de recepción definitiva, la liquidación y certificación parcial número 8, y que se abone al contratista don Esteban Gozalo, el saldo que resulta a su favor, remitiéndose la liquidación y certificación mencionada a la Intervención de fondos provinciales para que surtan los efectos que procedan.

2.º Que a los efectos de la devolución de la fianza al expresado contratista, y según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se inserte en el Boletín Oficial un anuncio disponiendo que la Alcadia de El Espinar, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos, remita a la Diputación certificación haciendo constar las reclamaciones que existan contra D. Esteban Gozalo por falta de pago de jornales o materiales empleados en dichas obras.

Cesión de una casilla.—Segovia.—Dada lectura de una instancia suscrita por D. Ignacio Calero Márquez, mayor de edad, industrial, habitante en el Real Bosque de Riofrío, término de San Ildefonso, en solicitud de que le sea concedida en arrendamiento una casilla de Peones camineros sita en la carretera de Cepones a Riofrío, que dice pertenece a la Diputación Provincial, y considerando que la citada carretera no es propiedad de la Diputación, la que por otra parte no posee casilla alguna de peones camineros en las vías a su cargo; la Comisión acuerda manifestarlo así al solicitante, como contestación a su mencionada solicitud.

(Continuará)

1170

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Actas del recuento general de ganadería

CIRCULAR

La regla 3.ª del artículo 56 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse trimestralmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o sea dividida a este efecto el término municipal por dos individuos de la Junta pericial en cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas, etc., que haya en aquella, detallando los dueños usufructuarios de los mismos. La regla 4.ª dispone que, en término de tercer día, la Junta pericial o Comisión de evaluación proceda a refundir estas reclamaciones parciales en una general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados que posean y dispondrán se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre de la localidad, para oir reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallen incluídos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluídos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se determinan las operaciones subsiguientes, prevenciones repecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento, forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte, por venta del ganado, en todo o en parte, cambio de vecindad del dueño y destrucción total o parcial de esta riqueza, autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargo especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel observancia de aquellas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en ejercicios anteriores, proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuotas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, ha de remitirse el expediente a esta Administración, antes del 25 del actual, integrado con los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acta de sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de aquéllas.

2.º Una relación por cada zona, en la que se exprese por orden de primeros apellidos, los ganados que resulten del recuento de cada una.

3.º Relación general refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.º Acta de recuento, en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.º Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.º Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán acompañarse las propuestas de altas o bajas, o bien a instancia de parte, sin alteración de riqueza imponible del repartimiento, o de oficio por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de quince céntimos, por pliego, y el resto de los documentos, como expresa la ley y reglamento del timbre, según los casos.

Esta Administración confía que en la fecha fijada han de obrar indefectiblemente los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento, y por lo tanto, *no será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad, o por inexactitud en los datos, tenga que proponer al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades que procediesen.

Segovia, 3 de Marzo de 1931. — El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1158

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Resumen de los automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Febrero.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
1020	G. M. C..	D. Roque Martín
1021	Chevrolet	— Lorenzo Martín
1022	Ford.....	— Pedro Campo

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1406	D. Nicanor Tejedor Martín
1407	— Francisco Menéndez Valdés
1408	— José Aragón Yusta
1409	— Benito Arranz Martínez
1410	— Jacinto Callejo Alvaro
1411	— Florencio Gallego Tejedor
1412	— Vicente García Patiño
1413	— Enrique Cardiel Navas
1414	— Albino Martín Arteaga
1415	Luis Sanz del Pozo
1416	Ildefonso Moreno Herrero

Segovia, 3 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1172

Alcaldía de Urueñas

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente de habilitación de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente de 1.º del actual, a fin de que durante el plazo de su exposición, puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno, las reclamaciones que consideren oportunas.

Urueñas, a 2 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Toribio Sanz.

1185

Alcaldía de Adrados

SUBASTA

El día 31 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia de otro miembro de la comisión permanente de este Ayuntamiento, del empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del Distrito forestal y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de 635 pinos a resinar, por tres años, en el monte de estos propios, número tres del catálogo, bajo el tipo de tasación de dos mil trescientas treinta y tres pesetas y sesenta y un céntimos, por los tres años, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables de nueve a doce de la mañana.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados que contendrán proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final y se extenderán en el papel correspondiente, acompañando también el resguardo de haber depositado previamente el cinco por ciento del tipo de la subasta (116,68 pesetas) para poder tomar parte en la misma y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo señalado en el artículo 14 del reglamento sobre obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Caso de resultar iguales dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el plazo de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Seran de cuenta del rematante todos los gastos que tengan relación con esta subasta.

Adrados, 3 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Julián Ruano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Adrados, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia y pliegos de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento por tres años de la resinación de 635 pinos del pinar de sus propios, número tres, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la catidad total de los tres años de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

1182

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas de este municipio correspondientes al ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en unión de los justificantes a las mismas unidos, durante el plazo de quince días, para que durante dicho tiempo, puedan ser examinados por cuantas personas lo creyeren conveniente y entablar contra las mismas las reclamaciones que crean necesarias.

Campo de Cuéllar, a 2 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Vicente Pascual.

1178

Alcaldía de Marugán

SUBASTA

El día 24 de este mes, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta de arriendo por seis años y tres disfrutes, de tres fincas rústicas, labrantías, de secano, para explotación agrícola en este término, bajo el tipo de tasación de cuarenta pesetas cada año de disfrute y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio de costumbre de esta localidad.

Marugán, 2 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Eusebio Fuentes.

1180

Alcaldía de Bercimuel

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas de este municipio correspondientes al año de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique, durante los cuales pueden ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean en el plazo y forma que dispone el estatuto municipal y reglamento de hacienda.

Bercimuel, 2 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Martín.

1184

Alcaldía de Aguilafuente

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los fines prevenidos en el artículo 579 del estatuto municipal.

Aguilafuente, 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Aragón.

1123

CONVOCATORIAS

Saldaña de Ayllón

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º Que la elección se verificará el día 10 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez y terminando a las trece horas, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 491 del estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saldaña de Ayllón, 27 de Febrero de 1931.—El Presidente accidental, Félix Martín.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 484 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º Que la elección se verificará el día 10 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez y termina do a las trece horas, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tibunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saldaña de Ayllón, 27 de Febrero de 1931. El Presidente accidental, Pablo Mazagatos.

Igual convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de Cascajares, fijando para la elección el día 8 de Marzo y hora de tres a cinco de la tarde, en la Casa Consistorial.

Nombramientos de Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales

De conformidad a lo dispuesto por el art. 36 de la ley electoral, las Juntas municipales del Censo electoral de las localidades que se expresan, han designado para los cargos de Presidente y suplente de sus Mesas electorales, para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1931-1932 a los electores que se dirán:

Chañe. — Presidente: D. Dionisio Manso Reinoso. Suplente: D. Bonifacio Llorente Sastre.

Tolocirio.—Presidente: D. Efigenio Cid García. Suplente: D. Antonio Valero Soblechero.

Torrecilla del Pinar. — Presidente: D. Celestino Miguel Navajo. Suplente: D. Nicasio de Diego Serrenes.

COMISIONES DE EVALUACIÓN

Extracto de los edictos remitidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, de los individuos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación como vecinos y forasteros en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el ejercicio de 1931, y que conforme a la designación hecha por los mismos, son los consignados a continuación.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones por término de siete días.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamación si procediere.

Pueblos y señores nombrados

ESCOBAR DE POLENDOS

Parte real:
D. Regino Marcos Cuadrado
Faustino Yuste González
Odón Gómez Roda
Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta.
Parte personal:
D. Juan M. Antón Calzadilla
Félix Fuentes Sanz
Narciso Martín Rubio
Claro Cuerdo Pastor

Plazo para presentar las relaciones juradas, hasta el día 20 del actual.

1096

Edicto exponiendo al público el repartimiento de utilidades

Terminado el repartimiento de utilidades, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, etc., y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Bercimuel, 2 de Marzo de 1931.--El Presidente, Manuel Siguero.

1177

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Félix Huerta Calopa, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita llama y emplaza a Jesús Jato Gorostegui, hijo de Jesús y Felipa, de 29 años, soltero, aserrador mecánico, natural de Santander, domiciliado últimamente en San Sebastián, barrio Ugari, letra O. 4 derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez diez días comparezca en este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, dictado en la casa número 113, de 1930, seguida contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridedes, procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido a mi disposición, de referido procesado.

Dado en Segovia, a veintiete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—J. Félix Huerta Calopa.--El Secretario, Valentín Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL